JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta -Magdalena. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00140-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por JORGE ELIECER BARRAZA CABARCAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00140-00

Por encontra<mark>rse</mark> la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

- 1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por JORGE ELIECER BARRAZA CABARCAS a través de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
- 2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A representada legalmente por MIGUEL LARGACHA o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.
- **3°)-**Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, <u>por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.</u>
- **4°)-** De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifiquese esta demanda a PROCURADURIA **EN ASUNTOS LABORALES, designada a este Despacho.**

- **5°)-** Notifiquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- **6°)-** En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A** para que envié con destino a este proceso expediente administrativo del afiliado e historia laboral de**l señor JORGE ELIECER BARRAZA CABARCAS C.C 72.300.452**
- **7°)-** Se tiene al Dr. **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA** como apoderado del demandante **JORGE ELIECER BARRAZA CABARCAS**, en los términos en qué fue conferido el memorial poder.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

